



REF. SUCESION INTESTADA-ACUMULADA  
DTE. Miguel Ángel de la Cruz Córdoba  
APOD: Arnoldo Collazos Guevara  
MAIL: [arco.g@hotmail.com](mailto:arco.g@hotmail.com)  
DTE: María Marleny de la Cruz  
APOD: Diego Luis España Gutiérrez  
MAIL: [ediegoluis@hotmail.com](mailto:ediegoluis@hotmail.com)  
CAU. Miguel Ángel de la Cruz (Q.E.P.D)  
Ofelia Córdoba de la Cruz (Q.E.P.D.)  
PARTIDOR: RUDECINDO BAUTISTA HUERGO  
MAIL: [rudbhabogados@gmail.com](mailto:rudbhabogados@gmail.com)  
RAD. 760014003028-2003-00871-00

---

**Auto de Sustanciación No. 455**  
**RAD. 7600140030282003-00871-00**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso referenciado, encuentra esta instancia que dentro del mismo los Partidores designados en Audiencia Pública No. 114, celebrada en la fecha del 20 de octubre de 2023, allegaron dentro del término de ley, el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Herencia dejada por los causantes, así las cosas, y en harás de seguir con la ritualidad procesal, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del Art. 509 del C. G. P.,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORRASE** traslado del Escrito de TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el Auxiliar de la Justicia-Partidor- Dr. RUDECINDO BAUSTISTA HUERGO designada como partidora por el Despacho, a todos los interesados por el término de **cinco (5)** días dentro de los cuales se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento

**SEGUNDO: CORRASE** traslado del Escrito de TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el abogado DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ designado como partidador de la parte solicitante, a todos los interesados por el término de **cinco (5)** días dentro de los cuales se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**TERCERO:** Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$1.000.000 M/cte., a cargo de los solicitantes en partes iguales.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia  
Teléfono: 8986868 ext 5282  
Correo electrónico: [J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON



### JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 18 DE 2024**

Ángela María Lasso

*La Secretaria*

## **RADICACIÓN: 2003-00871**

Rudbahuer Abogados Asociados <rudbhabogados@gmail.com>

Mar 14/11/2023 11:48 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Arnoldo collazos <arco.g@hotmail.com>;  
DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ <ediegoluis@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

J 28 CM PARTIC SUC MIGUEL A DE LA CRUZ - LUIS DE LA CRUZ RAD 2003-871.pdf;

Señora Juez 28 C/Mpal de Cali, adjunto trabajo de partición de la sucesión intestada de los causantes Luis de la Cruz López y Ofelia Córdoba de la Cruz.

***Atentamente;***

***Rudecindo Bautista Huergo***

***Abogado***

***R.bahueR***

***Abogados Asociados***

***Carrera 4 #14-50 Of. 806 Ed Atlantis***

***Pbx 896 0052***

***Cel. 317 4409265 - 315 5701356***

***Email: [rudbhabogados@gmail.com](mailto:rudbhabogados@gmail.com)***

***[r.bahuer.acj@gmail.com](mailto:r.bahuer.acj@gmail.com)***

***Cali - Colombia***

Doctora  
**LIZBET BAEZA MOGOLLÓN**  
**JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA - PARTICIÓN**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA Y OTROS**  
**CAUSANTES: LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**  
**RADICACION: 76001-31-10-028-2003-00871-00**

**RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.066 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.90806 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidor designado por el Despacho a su muy digno cargo, en el proceso de Sucesión Intestada acumulada de quienes en vida se llamaran **LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**, promovido por el señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA**, en calidad de hijo de los causantes, estando dentro del término legal, procedo a presentar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS**, conforme lo establece el artículo 508 del C. G. del Proceso.

#### **ANTECEDENTES O CONSIDERACIONES PREVIAS**

Que los causantes don **LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**, fallecieron en la ciudad de Cali el 05 de noviembre de 1962 y 22 de septiembre de 1998, lugar donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en que por ministerio de la Ley defirió su herencia, estando llamados a recogerla en primer lugar los hijos legítimos de los causantes.

Que los causantes estuvieron casados entre sí por el rito del matrimonio católico llevado a cabo en noviembre 23 de 1929 en la Parroquia Nuestra Señora de la Dolores, del municipio de Florencia, Cauca, procreando un hijo que responde al nombre de **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ**.

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA**, en calidad de hijo legítimo de los causantes a través de su apoderado judicial, el doctor Luis Carlos de la Cruz Córdoba, presentó solicitud de apertura de sucesión, toda vez que los causantes no otorgaron testamento, por lo tanto la sucesión es intestada acumulada, la cual fue admitida en octubre 27 de 2004, declarando abierta la sucesión.

Que por Auto Interlocutorio No. 2.411 oct/27/2003, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**; reconociendo al señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA**, como heredero en la sucesión, en calidad de hijo.

Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo disponían los artículos 589, c.p.c.

Que por a.i. 307 de feb-12-2004 se fijó la fecha marzo-19-2004 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Que por a.s. 762 marzo-17-2004, se le reconoció personería jurídica al deudor Julio Ernesto Moreno Gómez, quien sustituyó el poder al apoderado de la parte actora, quien presentó el inventario de bienes y avalúos, diligencia que se surtió en la fecha y hora fijadas. Por a.s. 1170 mayo-04-2004 se corrió traslado del inventario de bienes y avalúos, quedando en firme por a.s. 1789 de junio-17-2004 y por a.s. 2587 de agosto-18-2004 se ordenó la partición, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, corriéndose traslado mediante a.s. 3418 de oct.-01-2004, dictándose la sentencia No. 153 del noviembre 02/2004.

En junio 04/2010, el apoderado de la Actora, Luis Carlos de la Cruz Rodríguez, solicitó el desarchivo del expediente.

Mediante oficio 844 de julio12/2011, el Juzgado Noveno de Familia de Cali, radicación 2005-00644, proceso ordinario de Petición de Herencia, solicitó copias del trabajo de partición, las cuales fueron ordenadas tal como consta en el A.S. No. 2989 de octubre 11/2011.

El día 22 octubre, el abogado Luis Felipe Echeverri Penilla, presentó un memorial de ante el Despacho, notificando la sentencia No. 464 de noviembre 24/2011, por la cual se reconocen como interesados en la sucesión a los herederos María Esneda, María Cecilia, María Gloria, Jesús María, Luis Hermenegildo y Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, ordenándose rehacer la partición.

Por A.S. No. 472 de agosto 02-2021 se le reconoció como herederos a los señores, Ma. Marleny, Ma. Gloria y Ma. Odilia de la Cruz Córdoba, quienes se presentaron a nombre propio; igual situación ha ocurrido con los señores Luis Hermenegildo y Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba; se notificó a la DIAN, se ordenó el embargo del inmueble M.I. 370-148050 de la ORIP de Cali; el señor Antonio Miqueas de la Cruz, ha cedido sus derechos a la heredera Ma. Gloria de la Cruz Córdoba; resuelve: reconocer a los herederos Ma. Marleny, Ma. Esneda, Ma. Cecilia Ma. Gloria y Ma. Odilia de la Cruz Córdoba, como hijos legítimos de los causantes, se reconoce así mismo personería jurídica al doctor Fabio Ceballos Triana, en representación de la heredera Ma. Marleny de la Cruz Córdoba.

El apoderado del heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba, solicita se tenga como heredera y notificada a la heredera Ma. Magdalena de la Cruz Córdoba, hoy Ma. Marleny de la Cruz Córdoba, quien le confirió poder al doctor Diego Luis España Gutiérrez.

El doctor Diego Luis España Gutiérrez, apoderado de la heredera Ma. Marleny de la Cruz Córdoba, aclara que por E.P. 167 de abril 06/2016 de la Notaria Única de Mercaderes, su representada cambio su nombre de Ma. Marmeli de la Cruz Córdoba por el de Ma. Marleny de la Cruz Córdoba

Así mismo informa que adquirió los derechos herenciales, así:

- Por E.P. 1172 de abril 19/2016 de la Notaria 9 de Cali del heredero Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906;
- Por E.P. #3207 de octubre 29/2020 de la Notaria 8 de Cali, adquirió los derechos herenciales de Ma. Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764 y Ma. Cecilia de la Cruz

Córdoba, C.C. 31.271.331; Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610 y Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041;

- Por E.P. #3306 de noviembre 05/2020 Notaria 8 de Cali, adquirió los derechos herenciales de las herederas Ma. Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306 y Ma. Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501;

Las cesiones que fueron admitidas según consta en el A.S. 502 mayo 27/2022; así mismo requirió al apoderado de la parte actora para que allegará el registro de la medida de embargo, sin embargo el togado desistió de la medida cautelar por memorial del 05 de julio de 2022, desistimiento que fue aceptado A.I. 1397 de octubre 03/2022.

El Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos para el día 01 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., la cual se inició a las 10:24 a.m., dando como resultado la no aprobación de los inventarios y avalúos, toda vez que las partes no cumplieron con lo rituado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., instando a las partes para presenten en debida forma el inventario.

Por A.I. 669 de mayo de 2023, el despacho requirió a los apoderados de las partes para que dentro del término de 30 días cumplan con lo de su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación procesal, siendo el apoderado de la parte pasiva, quien se pronunció y manifestó que en reiteradas oportunidades ha solicitado el link del expediente sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta, así mismo solicitó que se oficie nuevamente a la DIAN.

En igual sentido el día 26 de junio de 2023, el apoderado de la parte actora remitió el inventario y avalúo de los bienes y deudas relictas

El día 11 de julio del año que avanza, el apoderado de la pasiva allegó el paz y salvo de la DIAN, así mismo el togado reiteró la solicitud de envío del link del expediente

Por auto de sust. 704 de agosto 10 de 2023, el despacho, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia, el día 01 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.; coetáneamente el apoderado de la pasiva renunció al poder a él conferido, por cuanto fue nombrado en propiedad en el Juzgado 22 C/mpal de Cali, siendo sustituido por el doctor Arnoldo Collazos Guevara, quien es escrito del día 11 de agosto de 2023, aportó el escrito de inventario de bienes y avalúos de los activos y los pasivos.

Adelantada la fecha de inventarios y avalúos, se le concede el uso de la palabra a las partes para que de viva voz lean sus escritos, iniciando por el apoderado de la señora Ma. Marleny de la Cruz Córdoba, quien hace una exposición de todo lo actuado, aportando conjuntamente la partición, hecho que es objetado por el apodera del heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba, manifestando que esta de acuerdo con el bien relicto en los activos, más no así con los pasivos; la señora Juez da un receso para tomar la decisión y manifiesta que dentro del proceso de sucesión no se ha liquidado la sociedad conyugal; en cuanto al avalúo, el Despacho lo objeta por cuanto no se ajusta a la norma, advirtiendo que el avalúo que se tendrá en cuenta, será el avalúo comercial de \$219.000.000=, pidiendo a las partes que se presenten nuevamente los avalúos.

En fecha 02 de octubre del año que avanza, el apoderado Arnoldo Collazos Guevara, aportó el avalúo, liquidando la sociedad conyugal.

El día 20 de octubre de 2023, se lleva a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, encontrándose que las partes se han puesto de acuerdo para presentar los inventarios y avalúos, el cual fue aprobado por el Despacho.

En ese mismo acto procesal, el despacho procedió a nombrar como partidor al doctor DIEGO LUIS ESPAÑA, en representación de la heredera Ma. Marleny de la Cruz Córdoba en su calidad y en calidad de cesionaria de los herederos que le vendieron sus derechos herenciales; seguidamente el despacho procede a nombrarme en mi calidad de auxiliar de la justicia como partidor del heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba.

### ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados en la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023, el monto del activo es la suma de **ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$123.646.500) m/cte.** El Pasivo es cero obligaciones a cargo de la sucesión.

Estas serán las cifras base del trabajo de partición, conforme a la norma sustantiva.

### MASA DE BIENES ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados en la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023 se tiene que el monto de los activos sociales suma un total de **ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$123.646.500) m/cte.,** compuesto por la siguiente partida:

**PARTIDA ÚNICA:** El 100% del derecho real dominio sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la “Urbanización Paso Ancho” de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio “Colón”, distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I- 133022000-95, y está comprendida por los siguientes linderos especiales: **NORTE**, en 6.00 metros con la carrera 34. **ORIENTE**: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. **SUR**: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y **OCCIDENTE**: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

**Título de adquisición:** El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050. Predio Nacional No. 760010100100900720022000000022. ID 0000213138.

**Avalúo:** De conformidad con el artículo 489 numeral 5 y 6, así como el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, se tiene que el avalúo comercial del predio es de **\$123.646.500=**.

**VALE ESTA PARTIDA** **\$123.646.500=**

**SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** **\$123.646.500=**

**PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados en la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023, no existen pasivos.

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

|                                |                       |
|--------------------------------|-----------------------|
| Activo bruto social            | <b>\$123.646.500=</b> |
| Pasivo social                  | <u>0=</u>             |
| Activo líquido social partible | <b>\$123.646.500=</b> |

**Partición de la sociedad conyugal**

|                                                           |                       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------|
| 50% GANANCIALES para el señor LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ,      | <b>\$61.823.250=</b>  |
| 50% GANANCIALES para la señora OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ, | <b>\$61.823.250=</b>  |
| <b>SUMAS IGUALES</b>                                      | <b>\$123.646.500=</b> |

**LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ.**

**DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

En la Sucesión intestada de los causantes **LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**, fueron reconocidos como herederos, cada uno con igual derecho, los señores:

1. Miguel Ángel de la Cruz Córdoba; C.C. 11.016, le corresponde el 11,11%
2. Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906; le corresponde el 11,11%
3. Ma. Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764, le corresponde el 11,11%
4. Ma. Cecilia de la Cruz Córdoba, C.C. 31.271.331, le corresponde el 11,11%
5. Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610, le corresponde el 11,11%
6. Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041, le corresponde el 11,11%
7. Ma. Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306, le corresponde el 11,11%
8. Ma. Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501, le corresponde el 11,11%
9. Ma. Marleny de la Cruz Córdoba, C.C. 31.383.390, le corresponde el 11,12%

Se deja constancia que los herederos Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906; Ma. Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764, Ma. Cecilia de la Cruz Córdoba, C.C. 31.271.331, Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610, Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041, Ma. Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306 y Ma. Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501, le cedieron a la señora Ma. Marleny de la Cruz Córdoba a título de compraventa, los derechos herenciales que les correspondían, por lo tanto se le asignará el derecho en su proporción.

**HIJUELA PRIMERA:** para el heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba; C.C. 11.016, le corresponde el 11,11%, de los derechos de la partida única de los bienes de los causantes de acuerdo con el inventario de bienes y avalúos, así:

**PARTIDA ÚNICA:** El 11,11% de los derechos de dominio que tiene y posee el causante, sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la “Urbanización Paso Ancho” de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio “Colón”, distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I- 133022000-95, y está comprendida por los siguientes linderos especiales: **NORTE**, en 6.00 metros con la carrera 34. **ORIENTE**: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. **SUR**: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y **OCCIDENTE**: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

**A. Título de adquisición:** El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050.

**VALE ESTA PARTIDA** **\$13.738.500=**

**HIJUELA SEGUNDA:** para la heredera Ma. Marleny de la Cruz Córdoba, C.C. 31.383.390, le corresponde el 88,89%, de los derechos de la partida única de los bienes de los causantes de acuerdo con el inventario de bienes y avalúos, así:

**PARTIDA ÚNICA:** El 11,11% de los derechos de dominio que tiene y posee el causante, sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la “Urbanización Paso Ancho” de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio “Colón”, distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I- 133022000-95, y está comprendida por los siguientes linderos especiales: **NORTE**, en 6.00 metros con la carrera 34. **ORIENTE**: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. **SUR**: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y **OCCIDENTE**: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

**B. Título de adquisición:** El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050.

**VALE ESTA PARTIDA** **\$109.908.000=**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO** **\$123.646.500=**

**RESUMEN COMPROBATORIO**

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....** **\$123.646.500=**

|                         |                                              |               |                       |
|-------------------------|----------------------------------------------|---------------|-----------------------|
| <b>HIJUELA PRIMERA</b>  | <b>Para MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA,</b> | <b>11,11%</b> | <b>\$ 13.738.500=</b> |
| <b>HIJUELA SEGUNDA,</b> | <b>Para MA. MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA,</b>  | <b>88,89%</b> | <b>\$109.908.000=</b> |
| <b>SUMAS IGUALES</b>    |                                              | <b>100%</b>   | <b>\$123.646.500=</b> |

## CONCLUSIONES

1. La partición se hizo de conformidad con los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto.
2. Los frutos naturales, civiles, rentas, réditos en fin los que hayan producido los bienes a la fecha de este trabajo de partición, deberán ser repartidos en iguales proporciones entre los interesados.
3. Si llegaren a resultar obligaciones insolutas a cargo de la SUCESIÓN INTESTADA y que no hayan sido incluidas en el pasivo de la presente liquidación, los herederos deberán responder en proporción a lo asignado. De igual manera los herederos se beneficiaran si resultaren más bienes.
4. Los gastos propios de este trabajo de partición y los que se ocasionen en el futuro, tales como honorarios, gastos notariales, boleta fiscal, inscripción en el registro municipal, tasas, impuestos, contribuciones, etc., deberán ser pagados por las partes en proporción a sus derechos.
5. De esta manera presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** como consecuencia del fallecimiento de la señora **LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ**.

Como quiera que actúe como partidor designado mediante por auto proferido por el Despacho, respetuosamente le solicito su Señoría, se sirva impartirle su aprobación y disponga su protocolización por Escritura Pública.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de este proveído.

De usted, señora Juez;

Atemperamente,



**RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**  
**C.C. 12.126.066 de Neiva (H)**  
**T.P. 90806 del C. S. de la Judicatura**

## Envío Participación y Judiciario

DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ <ediegoluis@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 1:23 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (799 KB)

sucesion de la cruz cordoba.pdf;

1

DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
CORREO ELECTRONICO: [ediegoluis@hotmail.com](mailto:ediegoluis@hotmail.com)  
CELULAR 320 8656375

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E.                    S.                    D

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ - OFELIA CORDOBA DE LA CRUZ

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

RADICACION: 76001-31-10-028-2003—00871-00

DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.14.956.344 DE Cali, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 100.207 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidor designado por su Honorable Despacho en el presente proceso de Sucesión Intestada acumulada de las personas que en vida se llamaron LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ, promovido por el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA, en calidad de hijo de los causantes, estando dentro del término legal, procedo a presentar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS, conforme lo establece el artículo 508 del C. G. del Proceso.

#### HECHOS

.- Cursa en su Honorable Despacho, PROCESO DE SUCESION INTESTADA de los señores MIGUEL DE LA CRUZ Y OFELIA CORDOBA DE LA CRUZ (Q.E.P.D), quienes fallecieron en la ciudad de Santiago de Cali, el 05 de noviembre de 1962 y 22 de septiembre de 1998 según registros de defunción , ya aportados al proceso.

.- Los causantes señores LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ, fallecieron en la ciudad de Cali el 05 de noviembre de 1962 y 22 de septiembre de 1998 respectivamente, lugar de su último domicilio y asiento

principal de sus negocios, fecha en que por ministerio de la Ley defirió su herencia, estando llamados a recogerla en primer lugar los hijos legítimos de los causantes.

.- Los causantes contrajeron matrimonio por el rito católico llevado a cabo en noviembre 23 de 1929 en la Parroquia Nuestra Señora de la Dolores, del municipio de Florencia, Cauca.

## ANTECEDENTES

.- Por Auto de Sustansacion No. 472 de agosto 02-2021 se reconocieron como herederos a los señores, María Marleny, María Gloria y María Odilia de la Cruz Córdoba, quienes se presentaron a nombre propio; igual situación ha ocurrido con los señores Luis Hermenegildo y Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba; se notificó a la DIAN, se ordenó el embargo del inmueble M.I. 370-148050 de la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de Santiago de Cali, el señor Antonio Miqueas de la Cruz, ha cedido sus derechos a la heredera María Gloria de la Cruz Córdoba; resuelve: reconocer a los herederos María Marleny, María Esneda, María Cecilia María Gloria y María Odilia de la Cruz Córdoba, como hijos legítimos de los causantes, se reconoce así mismo personería jurídica al doctor Fabio Ceballos Triana, en representación de la heredera Mara Marleny de la Cruz Córdoba.

.- Esta partición se realiza de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos por auto 2453 de noviembre 01 de 2022, del artículo 501 del Código General del Proceso presentados dentro del presente PROCESO DE Sucesión Intestada de los causantes señores MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ Y OFELIA DE LA CRUZ CORDOBA, los cuales fueron objetados por no estar de acuerdo las partes, ordenados nuevamente por el Despacho donde hubo un común acuerdo impartiendoles su aprobación el Despacho, los bienes relacionados en la diligencia tienen un valor de los activos sociales suma un total de ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$123.646.500) m/cte.

.- Que uno de los herederos el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA, en calidad de hijo legítimo de los causantes a través de apoderado judicial, presentó solicitud de apertura de sucesión, toda vez que los causantes no otorgaron testamento, por lo tanto la sucesión es intestada acumulada, la cual fue admitida en octubre 27 de 2004, declarando abierta la sucesión.

.- Se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ;

reconociendo al señor MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA, como heredero en la sucesión, en calidad de hijo. Por auto No.2411 de fecha Octubre 27 de 2003

.- Se emplazaron a todas las personas que se creían con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo disponían los artículos 589, cap.

.- Por auto interlocutorio No. 307 de feb-12-2004 se fijó la fecha marzo-19-2004 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

.- Por auto de sustentación No. 762 marzo-17-2004, se reconoció personería jurídica al deudor Julio Ernesto Moreno Gómez, quien sustituyó el poder al apoderado de la parte actora, quien presentó el inventario de bienes y avalúos, diligencia que se surtió en la fecha y hora fijadas. Luego por auto de sustentación No. 1170 mayo-04-2004 se corrió traslado del inventario y avalúos, quedando en firme por auto de sustentación No. 1789 de junio-17-2004 hasta que se profirió auto de sustansación No. 2587 de agosto-18-2004 ordenándose en este la partición, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, corriéndose traslado mediante auto de sustentación No. 3418 de octubre 01 de 2004

Dictándose la sentencia No. 153 del noviembre 02/2004.

.- El día 04 de junio /2010, el apoderado de la parte Actora, solicitó el desarchive del expediente.

.- Mediante oficio 844 de julio 12/2011, el Juzgado Noveno de Familia de Cali, radicación 200500644, proceso ordinario de Petición de Herencia, solicitó copias del trabajo de partición, las cuales fueron ordenadas tal como consta en el Auto de SUSTANSACION. No. 2989 de octubre 11/2011.

.- El suscrito doctor Diego Luis España Gutiérrez, apoderado de la heredera María Marleny de la Cruz Córdoba, aclara que por Escritura Pública 167 de abril 06/2016 de la Notaria Única de Mercaderes, su representada cambio su nombre de María Magdalena de la Cruz Córdoba por el de María Marleny de la Cruz Córdoba

Así mismo informa que adquirió los derechos herenciales, así:

- Por Escritura Publica 1172 de abril 19/2016 de la Notaria 9 de Cali del heredero Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906;

Por Escritura Publica No3207 de octubre 29/2020 de la Notaria 8 de Cali, adquirió los derechos herenciales de María Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764 y María Cecilia de la Cruz Córdoba C.C. 31.271.331; Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610 y Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041;

Por Escritura Publica No.3306 de noviembre 05/2020 Notaria 8 de Cali, adquirió los derechos herenciales de las herederas María Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306 y María Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501;

.- Las cesiones fueron admitidas según consta en el Auto de Sustansacion 502 de mayo 27/2022; así mismo requirió al apoderado de la parte actora para que allegará el registro de la medida de embargo, sin embargo el apoderado desistió de la medida cautelar por memorial del 05 de julio de 2022, desistimiento que fue aceptado Ato Interlocutorio 1397 de octubre 03/2022.

.- Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos para el día 01 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., la cual se inició a las 10:24 a.m., dando como resultado la no aprobación de los inventarios y avalúos, toda vez que las partes no cumplieron con lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., requiriendo el despacho a las partes para presenten en debida forma el inventario.

.- Por medio del Auto Interlocutorio No. 669 de mayo de 2023, se requirió a los apoderados de las partes para que dentro del término de 30 días cumplan con lo ordenado so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación procesal, siendo el apoderado de la parte pasiva, quien se pronunció y manifestó que en reiteradas oportunidades ha solicitado el link del expediente sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta, así mismo solicitó que se oficie nuevamente a la DIAN.

.- En igual sentido el día 26 de junio de 2023, el SUSCRITO apoderado Diego Luis España Gutiérrez de la parte actora remitió el inventario y avalúo de los bienes y deudas relictas

.-El día 11 de julio del año que avanza, el apoderado de la pasiva allegó el paz y salvo de la DIAN, así mismo reiteró la solicitud de envío del link del expediente

.- Por auto de sustansacion No. 704 de agosto 10 de 2023, el despacho, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia, el día 01 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.; en este día el apoderado de la pasiva renunció al poder a él conferido, por cuanto fue nombrado en propiedad en el Juzgado 22 Civil

Municipal de Cali, siendo sustituido por el doctor Arnoldo Collazos Guevara, quien presento escrito el día 11 de agosto de 2023, los inventarios y avalúos de los activos y los pasivos.

.- Adelantada la fecha de inventarios y avalúos, se le concede el uso de la palabra a las partes para que de viva voz lean sus escritos, iniciando por el apoderado de la señora María Marleny de la Cruz Córdoba, DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ REALIZANDO una sucinta exposición de todo lo actuado, aportando conjuntamente la partición, el cual es objetado por el apoderado del heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba, manifestando que está de acuerdo con el bien relicto en los activos, más no así con los pasivos; la señora Juez da un receso para tomar la decisión y manifiesta que dentro del proceso de sucesión no se ha liquidado la sociedad conyugal; en cuanto al avalúo, el Despacho lo objeta por cuanto no se ajusta a la norma.

.- EL día 02 de octubre de la presente anualidad el apoderado Arnoldo Collazos Guevara, quien asumió la representación del heredero MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PRESENTO LOS INVENTARIOS Y Avalúos avalúo, liquidando la sociedad conyugal,

.- El día 20 de octubre de 2023, se lleva a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, encontrándose que las partes se han puesto de acuerdo para presentar los inventarios y avalúos, el cual fue aprobado por el Despacho.

.- En ese mismo momento o acto procesal, el despacho procedió a nombrar como partidario al suscrito apoderado de la parte actora doctor DIEGO LUIS ESPAÑA, en representación de la heredera María Marleny de la Cruz Córdoba en calidad de cesionaria de los herederos que le vendieron sus derechos herenciales; luego el Despacho procede a nombrar al AUXILIAR DE LA JUSTICIA profesional del derecho Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO en calidad de partidario del heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba.

#### ACERVO HEREDITARIO DE LA SUCESION DE LOS SEÑORES- LUIS DE LA CRUZ LOPEZ Y OFELIA DE LA CRUZ CORDOBA

.- En la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023, Y CON LA APROBACION DE LOS Inventarios y Avalúos el monto del activo es la suma de ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$123.646.500) m/cte. El Pasivo es cero obligaciones a cargo de la sucesión.

.- Así de acuerdo a esta aprobación de los Inventarios y Avalúos, y de acuerdo a estas cifras se realizara el trabajo de partición, conforme a la norma sustantiva.

#### ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

.- Con los Inventarios y Avalúos debidamente aprobados por el Despacho en la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023 se tiene que el monto de los activos sociales suma un total de ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$123.646.500) m/cte., compuesto por la siguiente partida:

##### BIEN RELICTO

.-PARTIDA ÚNICA: El 100% del derecho real dominio sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la “Urbanización Paso Ancho” de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio “Colón”, distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I-133022000-95, ID. 0000213138 y está comprendida por los siguientes linderos especiales: NORTE, en 6.00 metros con la carrera 34. ORIENTE: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. SUR: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y OCCIDENTE: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

.- TRADICION: El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050. Predio Nacional No. 760010100100900720022000000022. ID 0000213138

.- Avalúo: De conformidad con el artículo 489 numeral 5 y 6, así como el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, se tiene que el avalúo comercial del predio es de \$123.646.500=.

|                                               |                |
|-----------------------------------------------|----------------|
| VALE ESTA PARTIDA                             | \$123.646.500= |
| SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL | \$123.646.500= |

### PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

.- De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados en la audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de octubre de 2023, no existen pasivos.

### LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| Activo bruto social   | \$123.646.500= |
| Pasivo social         | <u>0=</u>      |
| Activo líquido social | \$123.646.500= |

|                                                           |                      |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Partición de la sociedad conyugal                         |                      |
| 50% GANANCIALES para el señor LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ,      | \$61.823.250=        |
| 50% GANANCIALES para la señora OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ, | <u>\$61.823.250=</u> |

SUMAS IGUALES  
\$123.646.500=

LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ.

### DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

.- En la Sucesión intestada de los causantes LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA CÓRDOBA DE LA CRUZ, fueron reconocidos como herederos, cada uno con igual derecho, los señores:

1. Miguel Ángel de la Cruz Córdoba; C.C. 11.016, le corresponde el 11,11%
2. Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906; le corresponde el 11,11%
3. María Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764, le corresponde el 11,11%
4. María Cecilia de la Cruz Córdoba, C.C. 31.271.331, le corresponde el 11,11%
5. Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610, le corresponde el 11,11%
6. Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041, le corresponde el 11,11%
7. María Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306, le corresponde el 11,11%

8. María Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501, le corresponde el 11,11%
9. María Marleny de la Cruz Córdoba, C.C. 31.383.390, le corresponde el 11,12%

.-Se hace constar que los herederos Luis Hermenegildo de la Cruz Córdoba, C.C. 6.040.906; Ma. Odilia de la Cruz de Fajardo, C.C. 31.273.764, Ma. Cecilia de la Cruz Córdoba, C.C. 31.271.331, Antonio Miqueas de la Cruz Córdoba, C.C. 6.067.610, Jesús María de la Cruz Córdoba, C.C. 2.411.041, María Gloria dela Cruz Córdoba C.C. 31.271.306 y María Esneda dela Cruz Córdoba, C.C. 31.232.501, le cedieron a la señora María Marleny de la Cruz Córdoba a título de compraventa, los derechos herenciales que les correspondían, por lo tanto se le asignará el derecho en su proporción.

HIJUELA PRIMERA: para el heredero Miguel Ángel de la Cruz Córdoba; C.C. 11.016, le corresponde el 11,11%, de los derechos de la partida única de los bienes de los causantes de acuerdo con el inventario de bienes y avalúos, así:

PARTIDA ÚNICA: El 11,11% de los derechos de dominio que tiene y posee el causante, sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la "Urbanización Paso Ancho" de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio "Colón", distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I- 133022000-95, y está comprendida por los siguientes linderos especiales: NORTE, en 6.00 metros con la carrera 34. ORIENTE: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. SUR: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y OCCIDENTE: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

Título de adquisición: El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050.

VALE ESTA PARTIDA

\$13.738.500=

HIJUELA SEGUNDA: para la heredera María Marleny de la Cruz Córdoba, C.C. 31.383.390, le corresponde el 88,89%, de los derechos de la partida única de los bienes de los causantes de acuerdo con el inventario de bienes y avalúos, así:

PARTIDA ÚNICA: El 11,11% de los derechos de dominio que tiene y posee el causante, sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, localizada en la "Urbanización Paso Ancho" de esta ciudad de Santiago de Cali, V, hoy conocido con el nombre de Barrio "Colón", distinguida en sus puertas de entrada con la nomenclatura 32 A 17 Y 32 A 53 de la Carrera 34 de la actual nomenclatura urbana, que tiene un área total de 180.00 metros cuadrados, distinguida con el lote No. 7 de la manzana No. 21, con ficha catastral No. I- 133022000-95, y está comprendida por los siguientes linderos especiales: NORTE, en 6.00 metros con la carrera 34. ORIENTE: en extensión de 30.00 metros con predio de María N. SUR: en extensión de 6.00 metros con la carrera 34 y OCCIDENTE: en extensión de 30.00 metros con el predio de María Teresa Roa de Magaña.

TRADICION: El derecho real de dominio sobre este inmueble fue adquirido por el causante, señor Luis de la Cruz López, por el modo de la tradición, mediante E.P. No. 4.352 del 30 de noviembre de 1954, corrida en la Notaria Tercera de Santiago de Cali, V, registrada en la ORIP bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-148050.

VALE ESTA PARTIDA

\$109.908.000=

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO

\$123.646.500=

#### RESUMEN COMPROBATORIO

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....

\$123.646.500=

HIJUELA PRIMERA Para MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CÓRDOBA, 11,11% \$ 13.738.500=

HIJUELA SEGUNDA, Para MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA, 88,89% \$109.908.000=

SUMAS IGUALES

100%

\$123.646.500=

#### CONCLUSIONES

.- Esta partición se realiza de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos del artículo 501 del Código General del Proceso presentados dentro del presente PROCESO DE Sucesión Intestada de los causantes señores LUIS DE

LA CRUZ LOPEZ Y OFELIA DE LA CRUZ CORDOBA, los cuales fueron objetados por no estar de acuerdo las partes, ordenados nuevamente por el Despacho donde ya hubo un común acuerdo impartiendo su aprobación el Despacho

.- Los frutos naturales, civiles, rentas, réditos en fin los que hayan producido los bienes a la fecha de este trabajo de partición, deberán ser repartidos en iguales proporciones entre los interesados.

.- Los frutos que llegaren a resultar de obligaciones insolutas a cargo de la SUCESIÓN INTESTADA y que no hayan sido incluidas en el pasivo de la presente liquidación, los herederos deberán responder en proporción a lo asignado. De igual manera los herederos se beneficiaran si resultaren más bienes.

.- Los gastos propios de este trabajo de partición y los que se ocasionen en el futuro, tales como honorarios, gastos notariales, boleta fiscal, inscripción en el registro municipal, tasas, impuestos, contribuciones, etc., deberán ser pagados por las partes en proporción a sus derechos.

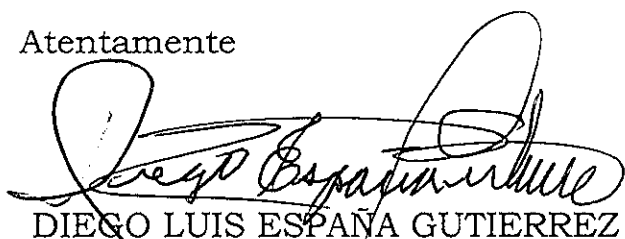
.- Dando cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho su Señoría presento el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA como consecuencia del fallecimiento de la señores LUIS DE LA CRUZ LÓPEZ Y OFELIA DELA CRUZ CÓRDOBA

.- En este proceso actuó como partidador de la Señora MARIA MARLENY DE LA CRUSZ CORDOBA, respetuosamente le solicito su Señoría, se sirva impartirle su aprobación y disponga su protocolización por Escritura Pública y su debido Registro en la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de este proveído.

De la señora Juez

Atentamente



DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ  
C.C. No. 14.956.344 DE CALI (V)

T.P. No. 100207 del CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA  
Tel-320-8656375. EMAIL - ediegoluis@hotmail.co